



Secretaría: El término de cinco días para subsanar el defecto de la demanda, transcurrió en los días: 23, 24, 25, 26, 29 de abril de 2024.- Se presentó escrito el día 26 de abril de 2024.-

Cartago, 30 de abril de 2024

El Secretario

José Humberto Flórez Valencia

Auto No. 382

Divisorio (Venta de Bien Común)

Radicación: 761473103002-2024-00048-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho la demanda de carácter **Divisorio (Venta de Bien Común)** adelantada a través de apoderado judicial por el señor **José Fernando Muñoz López subrogatario contra Mirian de Jesús Grajales Martínez, Sandra Marcela Hurtado Muñoz como subrogatarias, Isabel Cristina Muñoz Martínez, Martha Nelly Muñoz Martínez y Rosa Stella Muñoz Martínez**, para determinar si se subsanó el defecto de la demanda y en tal sentido, estima el Despacho se cumplió lo requerido, esto es, el perito Libardo Cardona Puerta complementó su experticia informando que el bien solo resiste la venta ad-valorem, razón por la que se procederá a su admisión en la que además, se ordenará correr traslado de la experticia -archivos digitales 04 y 016- para el efecto indicado en el Art. 228 del c. General del Proceso.

Por lo expuesto el juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.-Admitir la demanda de carácter Divisorio (Venta de bien Común) adelantado a través de apoderado judicial por **José Fernando Muñoz López subrogatario contra Mirian de Jesús Grajales Martínez, Sandra Marcela Hurtado Muñoz como subrogatarias, Isabel Cristina Muñoz Martínez, Martha Nelly Muñoz Martínez y Rosa Stella Muñoz Martínez**, por lo dicho en la motivación.

2º. Córrese tanto de la demanda, anexos, auto admisorio e inadmisorio a los integrantes de la parte demandada por el término de diez (10) días que se contarán a partir del siguiente hábil en que se surta la notificación por cualquiera de



los mecanismos legales existentes para el efecto, para que si a bien lo tienen ejerzan el derecho de contradicción.

3º. De la experticia rendida por el perito Libardo Cardona Puerta y su complementación -Archivos digitales 04 y 016, córrase traslado al extremo pasivo por el término de tres días que corren simultáneamente con el lapso otorgado para la contestación, para que a bien lo tiene ejerza el derecho de contradicción del dictamen en armonía con el artículo 228 del C. General del Proceso.

4º.-Ordénase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 375-17906 de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 592 del C. General del Proceso. Líbrese comunicación tanto a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle como a la parte demandante para que cumpla con la carga pecuniaria correspondiente ante dicha oficina.

5º.- Ya tiene el doctor marino de Jesús Toro Patiño abogado titulado en ejercicio, personería suficiente para actuar en estas diligencias en representación del demandante.

6º. Notificar este auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de 13 de Junio de 2022

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8219e60a8e2dfa3fb37e368a358dcfb26029a9230193dcdf022b5f362269c4**

Documento generado en 03/05/2024 09:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>